**Nota DNC N° 2667/2022**

**Asunción, 4 de abril de 2022**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 403922 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Locación de Inmueble |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Locación de Estacionamiento para Vehículos |
| Entidad | Banco Nacional de Fomento (BNF) |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. En el Dictamen remitido se hace mención a la Resolución 2113/21 que ya no se encuentra vigente desde el 1 de enero del 2022 según *Resolución DNCP N°4441/2021 en su art. 25°.* Por lo que solicitamos adecuar el Dictamen, que deberá contar con su correspondiente Acto Administrativo, a la mencionada reglamentación. Además de adecuar el procedimiento a la misma.
2. Se solicita remitir la constancia plurianual (FG-04) para el proceso de referencia. *Resolución DNCP N°4441/2021 - Art. 12, inc. e)*.
3. De acuerdo a lo indicado en el Contrato N°015/2022, se observa que en representación de la firma "VECTOR Y ASOCIADOS S.A.." actúa el Sr. Luis Fernando Dumot Martínez, y el Sr. Norman Dumot Ferrari, sin embargo, no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, lo que corresponda al poder otorgado a la misma, como así también en que calidad lo suscriben. *Resolución DNCP N°4441/21- Art.12 inc.h).*
4. Entre las documentaciones remitidas, no se observa el dictamen de precios referenciales, de conformidad a lo establecido en la *Resolución DNCP N°1890/20 - Art.2.*
5. Solicitamos remitir los antecedentes del estudio realizado, requeridos en el *inc. f) del art. 12° de la Resolución DNCP N°4441/21.*
6. En la Resolución N°2 de fecha 28 de diciembre del 2021, no se observa la indicación del inicio de vigencia de la presente locación.
7. Número de Decreto incompleto en el CDP remitido.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador:** jediaz